República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA.
DEMANDADO: JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00022-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderada judicial por la señora MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, cuando se desconozca la residencia o país o este se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante estableciendo en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (Art. 28-2), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho que el demandante expresa que su matrimonio se realizó en Ocaña, Norte de Santander donde convivieron, que, ante los ultrajes, trato cruel y maltrato de obra, denunció al demandado ante la Procuraduría Provincial de Ocaña Norte de Santander, municipio donde conciliaron lo relacionado al régimen de alimentos, visitas y custodia de su menor hijo en común EMILIANO VILLAMIZAR MÁRQUEZ, por ultimo el domicilio de la demandante y demandado es Ocaña, Norte de Santander, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado, en este caso le corresponde la competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander (Reparto).

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA de conformidad a lo establecido por el inciso 4º artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander (Reparto), para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54324bdcdab2cdeac1380c9c87c7ddcc19ce9429dd367918d69f758d15dc5f75**

Documento generado en 02/02/2022 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica